

Procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018

1. El presente documento tiene como propósito establecer el procedimiento para el registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, señalando las actividades que dentro del mismo deberán llevar a cabo el Instituto Nacional Electoral, los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas que tendrán este voto en las elecciones locales de 2018, partidos políticos y candidaturas independientes.
2. Para efectos del presente documento se entenderá por:
 - a) **DEOE**: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.
 - b) **Instituto**: Instituto Nacional Electoral.
 - c) **Junta General Ejecutiva**: Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.
 - d) **Juntas Locales**: Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral.
 - e) **LGIPE**: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
 - f) **Lineamientos**: Lineamientos para la Organización del Voto Postal de las Ciudadanas y los Ciudadanos Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018.
 - g) **MEC**: Mesa en la que se realizará el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y senadurías.
 - h) **MEC Única**: Mesa en la que se llevará a cabo el escrutinio y cómputo de los votos provenientes del extranjero correspondientes a las elecciones de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías, Gobernatura o Jefatura de Gobierno y otros cargos locales.
 - i) **OPL**: Organismo Público Local.
 - j) **Reglamento**: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
 - k) **VMRE**: Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
3. El registro de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes para el escrutinio y cómputo del VMRE para los Procesos Electorales Federal y Locales 2017-2018, se realizará de acuerdo con los criterios generales establecidos en el artículo 346, numeral 4, de la LGIPE, los artículos 254, 255, 256, 257, 260, 261, 262, 263, 265 y los Anexos 9.2 y 9.3 del Reglamento, y los numerales 48 y 49 de los Lineamientos.
4. Partidos políticos y candidaturas independientes nacionales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada MEC.

5. En lo que respecta al registro de representantes ante MEC Única, se observará lo siguiente:
 - Partidos políticos nacionales podrán acreditar dos representantes propietarios y dos representantes suplentes ante cada mesa.
 - Candidaturas independientes nacionales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada mesa.
 - Partidos políticos y candidaturas independientes locales podrán acreditar un/una representante propietario y un/una representante suplente ante cada mesa.
6. Conforme al número de mesas que se prevea instalar para abarcar el ámbito geográfico de las elecciones en las que participen, partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, podrán acreditar un/una representante general por cada veinte mesas o fracción.
7. Cada partido político y candidatura independiente, nacional o local, podrá registrar un/una representante general para el cómputo de entidad federativa.
8. Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas tendrán los siguientes derechos:
 - a) Participar en la instalación de la mesa y contribuir al buen desarrollo de sus actividades hasta concluir el escrutinio y cómputo de los votos. Podrán observar y vigilar el desarrollo del escrutinio y cómputo de los votos.
 - b) Recibir copia legible del Acta de la Jornada Electoral, de las Actas de Mesa de Escrutinio y Cómputo, y la(s) Hoja(s) de Incidentes.
 - c) Presentar escritos relacionados con incidentes ocurridos durante la instalación de la mesa y el escrutinio y cómputo de los votos.
 - d) Presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo.
9. Las y los representantes ante MEC o MEC Únicas deberán firmar todas las actas que se levanten, pudiéndolo hacer bajo protesta con mención de la causa que la motiva.
10. La actuación de las y los representantes generales se sujetará a lo siguiente:
 - a) Ejercerán su cargo exclusivamente ante las MEC o MEC Únicas para las que fueron acreditados.
 - b) Deberán actuar individualmente y en ningún caso podrá hacerse presente al mismo tiempo en la mesa más de un/una representante general de un mismo partido político o candidatura independiente.
 - c) No sustituirán en sus funciones a las y los representantes ante mesas, sin embargo, podrán coadyuvar en sus funciones y en el ejercicio de los derechos de éstos ante las propias mesas.

- d) En ningún caso ejercerán o asumirán las funciones de los integrantes de las MEC o MEC Únicas.
 - e) No obstaculizarán el desarrollo normal del escrutinio y cómputo de los votos en las mesas en las que se presenten.
 - f) En todo tiempo podrán presentar escritos de incidentes que se susciten durante el desarrollo de la jornada electoral, pero sólo podrán presentar escritos de protesta al término del escrutinio y cómputo cuando la o el representante de su partido político o candidatura independiente ante mesa no estuviera presente.
 - g) Podrán comprobar la presencia de las y los representantes de su partido político o candidatura independiente en las mesas y recibir de ellos los informes relativos a su desempeño.
- 11.** Las y los representantes, ante MEC o MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, actuarán exclusivamente en la o las elecciones del interés jurídico del partido político o candidatura independiente que los acreditó.
- 12.** Las solicitudes de acreditación de representantes podrán presentarse a partir del 30 de mayo y hasta el 18 de junio, a través de las plantillas de Excel que el Instituto proporcione a los partidos políticos y las candidaturas independientes.
- 13.** A más tardar el día siguiente al de la aprobación del procedimiento para el registro de representantes, vía correo electrónico, la DEOE hará del conocimiento de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales el número de representantes ante mesas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa que tendrán derecho a acreditar.
En el caso de los partidos políticos y candidaturas independientes locales, esta información les será proporcionada de la siguiente manera:
- A más tardar el día siguiente al de la aprobación del procedimiento, vía correo electrónico, la DEOE remitirá a la Junta Local competente la información relativa al número de representantes ante mesas, generales y para el cómputo de entidad federativa que podrá acreditar cada partido político y candidatura independiente.
 - A más tardar el día siguiente al que haya recibido esta información por parte de la DEOE, la Junta Local correspondiente, vía correo electrónico, la hará del conocimiento del OPL respectivo.
 - A más tardar el día siguiente al de la recepción de la información por parte de la Junta Local, vía correo electrónico o el medio más expedito, el OPL deberá comunicarla al partido político o candidatura independiente.
- 14.** El registro de representantes, ante MEC y MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales se desarrollará conforme a lo siguiente:

a) Al menos un día antes de que comiencen a solicitar el registro de sus representantes, a través de un correo electrónico dirigido al titular de la DEOE, partidos políticos y candidaturas independientes deberán notificar a la Junta General Ejecutiva la siguiente información sobre las dos personas que serán responsables de solicitar dicho registro:

- Nombre
- Cargo
- Correo electrónico

b) Dentro del plazo establecido para tal fin, estos responsables solicitarán la acreditación de sus representantes ante la Junta General Ejecutiva, remitiendo por medio de un correo electrónico dirigido al titular de la DEOE, la información de las personas que desean acreditar, recopilada a través de las plantillas de Excel proporcionadas por el Instituto.

c) Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación, la DEOE verificará que las personas que se solicite sean acreditadas como representantes:

- No hayan sido designadas como funcionarios/as de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
- Estén inscritas en el padrón electoral y lista nominal vigentes.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante mesas directivas de casilla o generales, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como representantes ante MEC o MEC Únicas, generales o generales para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político o candidatura independiente.
- No hayan sido acreditadas como observadores/as electorales.
- No hayan sido contratadas como supervisores/as electorales o capacitadores/as-asistentes electorales.

d) Si algún partido político o candidatura independiente pretende registrar como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.

Esta determinación se deberá informar de manera inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que haya solicitado la acreditación del representante, con la finalidad de que la persona rechazada pueda ser sustituida dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

e) Si algún partido político o candidatura independiente solicita el registro como representante de una persona que haya sido acreditada como observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le preguntará a la persona por cuál opción se pronuncia.

Si decide participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se notificará de forma inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.

En caso de que esta persona elija actuar como representante, se dejará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

Si no se recibe respuesta por parte de esta persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

- f)** Si algún partido político o candidatura independiente intenta registrar como representante a una persona que ya se encuentre acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC o MEC Única, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político o candidatura independiente, se comunicará al partido político o candidatura independiente que ya está registrada como representante y que es necesario reemplazarla, pudiendo registrar a otra persona dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- g)** A más tardar el día siguiente al del conocimiento de los resultados de esta verificación, vía correo electrónico la DEOE los notificará a los partidos políticos y candidaturas independientes.
- h)** El 29 de junio, la Junta General Ejecutiva, mediante un correo electrónico remitido por la DEOE a los partidos políticos y candidaturas independientes, entregará los nombramientos de los representantes acreditados, firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, conservando copia de los mismos.

15. En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes locales, el registro de representantes, ante MEC Únicas, generales y generales para el cómputo de entidad federativa, se hará de acuerdo con lo siguiente:

- a)** Al menos un día antes de que comiencen a solicitar el registro de sus representantes, por medio de un correo electrónico dirigido a la Junta Local y el OPL respectivos, partidos políticos y candidaturas independientes deberán notificar a la Junta General Ejecutiva los siguientes datos sobre las dos personas que serán responsables de solicitar dicho registro:

- Nombre
- Cargo
- Correo electrónico

A más tardar el día siguiente al de la recepción de esta información, la Junta Local deberá hacerla de conocimiento de la DEOE, a través de un correo electrónico dirigido al titular de esta Dirección.

- b)** Dentro del plazo establecido para tal fin, estos responsables solicitarán la acreditación de sus representantes ante la Junta General Ejecutiva, enviando por correo electrónico dirigido a la Junta Local y al OPL correspondientes, la información de las personas que desean acreditar, recopilada con las plantillas de Excel proporcionadas por el Instituto.
- c)** A más tardar el día siguiente al que haya recibido esta información, la Junta Local deberá remitirla vía correo electrónico a la DEOE. Dentro de los dos días siguientes al de la recepción de esta información, la DEOE verificará que las personas cuya acreditación como representantes se esté solicitando:
- No hayan sido designadas como funcionarios/as de mesa directiva de casilla en la segunda etapa de capacitación.
 - Estén inscritas en el padrón electoral y lista nominal vigentes.
 - No hayan sido acreditadas como representantes ante mesas directivas de casilla o generales, por otro partido político o candidatura independiente.
 - No hayan sido acreditadas como representantes ante MEC o MEC Únicas, generales o generales para el cómputo de entidad federativa, por otro partido político o candidatura independiente.
 - No hayan sido acreditadas como observadores/as electorales.
 - No hayan sido contratadas como supervisores/as electorales o capacitadores/as-asistentes electorales.
- d)** Si algún partido político o candidatura independiente solicita se registre como representante a una persona que se encuentre inscrita en el padrón electoral con credencial para votar no vigente o haya sido designada como funcionario/a de mesa directiva de casilla, se negará su acreditación como representante.
- Esto deberá informarse inmediatamente a la representación del partido político o candidatura independiente que haya solicitado la acreditación del representante, con el propósito de que la persona rechazada pueda sustituirse dentro de los plazos establecidos para tal efecto.
- e)** Si algún partido político o candidatura independiente pretende registrar como representante a una persona que haya sido acreditada como observador/a electoral o contratada como supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se consultará a la persona por cuál opción se pronuncia.
- Si esta persona opta por participar como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral, se le comunicará de manera inmediata a la representación del partido político o candidatura independiente que solicitó la acreditación del representante, para que pueda pedir el registro de otra persona en los plazos establecidos para tal efecto.
- En caso de que esta persona elija actuar como representante, quedará sin efecto su acreditación como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

De no recibir respuesta por parte de la persona, se mantendrá vigente la acreditación que se le haya otorgado como observador/a electoral, supervisor/a electoral o capacitador/a-asistente electoral.

- f)** Si algún partido político o candidatura independiente quiere registrar como representante a una persona que ya esté acreditada como representante (ante mesa directiva de casilla, general, ante MEC o MEC Única, general o general para el cómputo de entidad federativa) de otro partido político o candidatura independiente, se avisará de esta situación al partido político o candidatura independiente para que pueda registrar a otra persona en los plazos fijados para tal efecto.
- g)** A más tardar el día siguiente al del conocimiento de estos resultados, a través de un correo electrónico, la DEOE los notificará a la Junta Local. A más tardar el día siguiente al que haya recibido esta información, por medio de un correo electrónico, la Junta Local la transmitirá a los partidos políticos y candidaturas independientes.
- h)** El 29 de junio, la Junta General Ejecutiva, vía correo electrónico remitido por la Junta Local a los partidos políticos y candidaturas independientes, entregará los nombramientos de los representantes acreditados, firmados por el Presidente del Consejo General y el Secretario Ejecutivo del Instituto, conservando copia de los mismos. Previo a esta entrega, la DEOE remitirá por correo electrónico estos nombramientos a la Junta Local correspondiente.

16. La verificación señalada en el inciso c) de los numerales 14 y 15 se hará a través de las siguientes acciones:

- a)** La información proporcionada por partidos políticos y candidaturas independientes a través de las plantillas de Excel suministradas por el Instituto para el registro de representantes, se cruzará con el contenido de las bases de datos de los sistemas informáticos de la RedINE, para comprobar que las personas que solicitan su acreditación como representantes cumplan con los requisitos dispuestos en el inciso c) de los numerales 14 y 15.
- b)** A partir del resultado de este cruce se podrá determinar si la persona para la que se solicita su registro como representante puede ser o no acreditada como tal.

17. Los partidos políticos y candidaturas independientes, nacionales y locales, podrán solicitar la sustitución de sus representantes hasta el 25 de junio.

18. Los nombramientos que se expidan para los representantes ante MEC o MEC Únicas que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Carácter de propietario/a o suplente

- Clave de elector
- Número de MEC o MEC Única en la que actuará
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

19. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

20. Los nombramientos que se expidan para los representantes generales para el cómputo de entidad federativa que sean acreditados, contendrán los siguientes datos:

- Denominación del partido político o la candidatura independiente
- Nombre de la o el representante
- Clave de elector
- Lugar y fecha de expedición
- Firma de la o el responsable de hacer el nombramiento

21. Para **mayor** claridad, en el siguiente cuadro se presenta el cronograma de actividades para el registro de representantes:

Actividad	Fecha/Período
Designación de responsables del registro de representantes	Al menos un día antes de que partidos políticos y candidaturas independientes comiencen a solicitar el registro de sus representantes.
Solicitud de registro de representantes	30 de mayo al 18 de junio
Sustitución de representantes	30 de mayo al 25 de junio
Verificación de requisitos de personas que se solicita sean acreditadas como representantes	En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes nacionales, dentro de los dos días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación. En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes locales, dentro de los tres días siguientes al de la recepción de las solicitudes de acreditación
Comunicación de resultados de	En el caso de partidos políticos y candidaturas

verificación	<p>independientes nacionales, a más tardar el día siguiente al del conocimiento de los resultados.</p> <p>En el caso de partidos políticos y candidaturas independientes locales, a más tardar a los dos días siguientes al del conocimiento de los resultados.</p>
Entrega de nombramientos de representantes acreditados	29 de junio

22. Con el propósito de garantizar la debida acreditación de las y los representantes ante las MEC y MEC Únicas, al presidente o presidenta de cada mesa se le entregará la relación de las y los representantes de partidos políticos y candidaturas independientes que tengan derecho a actuar en la mesa de que se trate, así como la lista de las y los representantes generales acreditados por partidos políticos y candidaturas independientes.

23. Con la finalidad de garantizar la debida acreditación de los y las representantes durante el cómputo de entidad federativa de la votación emitida en el extranjero, a las funcionarias y funcionarios responsables de llevar a cabo dicho cómputo se les proporcionará el listado de representantes de partidos políticos y candidaturas independientes con derecho a estar presentes durante el desarrollo del cómputo.